

Cereté, 4 de agosto de 2020

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante el señor **JHON CARLOS PETRO PRIETO** revoca poder a la doctora **YAMILE TRESPALACIO TORRALVO** . Sírvase Proveer.


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 231624089001 2016-000449

Proceso: Ejecutivo

Demandante: JHON CARLOS PETRO PRIETO

Demandado: NAYLEN PICO YANEZ y OTRO

Visto el memorial que antecede, por medio del cual el señor **JHON CARLOS PETRO PRIETO** en calidad de parte demandante revoca el poder conferido al doctora **YAMILE INES TRESPALACIO TORRALVO**, debe determinar el despacho resolver la misma, para lo cual el artículo 76 del C.G.P. establece:

“Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Así las cosas, la solicitud presentada es procedente y no le queda otra alternativa al despacho que darle trámite a la misma y aceptar de la revocatoria del poder de la doctora YAMILE INES TRESPALACIO TORRALVO identificada con cedula de ciudadanía No 34.995.777 y T.P. No 195.634; y requerir a la parte demandante JHON CARLOS PETRO PRIETO que designe un nuevo apoderado, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) Acéptese la revocatoria del poder otorgado a la doctora **YAMILE INES TRESPALACIO TORRALVO** identificada con cedula de ciudadanía No 34.995.777 y T.P. No 195.634 por el demandante **JHON CARLOS PETRO PRIETO** .

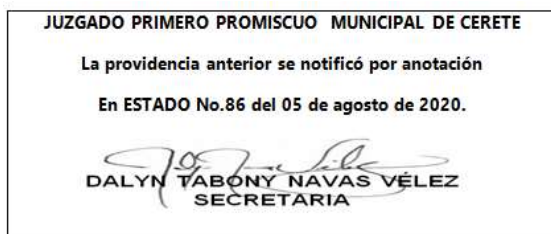
2º) Requierase a la parte demandante **JHON CARLOS PETRO PRIETO** para que designe un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949d8c5f6eb1e539948482bb7a1d6cf569b70de9af8b8c60cff072
0b9d5dea1d

Documento generado en 04/08/2020 04:41:12 p.m.

Cereté, 4 de agosto de 2020

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente proceso donde está pendiente reconocer personería a la doctora **VALERIA SOFIA PEÑA CARDONA**, en calidad de apoderado de la parte demandante. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 231624089001-2016-00533

Proceso: Ejecutivo
Demandante: FACLYCOOP
Demandado: YISETHGOMEZ BARRETO

1. Visto el memorial que antecede este juzgado, ordena reconocer personería a la doctora **VALERIA SOFIA PEÑA CARDONA** identificada con cc N° 1.067.851.989 de Montería y T.P N° 222.804 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos a que alude el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.86 del 05 de agosto de 2020.


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

gp

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bfaa7049c5074956ac69137662365eb2646fdb8ad39261410852971f027d205

Documento generado en 04/08/2020 04:40:43 p.m.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
CERETÉ- CÓRDOBA

Cereté, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 23-162-40-89-001-2017-00604	
PROCESO EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	OLIMPO JOSE SIERRA HERNANDEZ
DEMANDANDO:	EDITH JIMENEZ VASQUEZ
ASUNTO:	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORAIOS

1. OBJETO

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor **FIDEL MANUEL CARABALLO HERNANDEZ** contra el señor **OLIMPO JOSE SIERRA HERNANDEZ**.

2. ANTECEDENTES

El día 30 de junio de 2017 el doctor **FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA** presentó poder especial, amplio y suficiente conferido por el **señor OLIMPO JOSE SIERRA HERNANDEZ** para representarlo judicialmente en el proceso ejecutivo promovido contra la señora **EDITH JIMNEZ VASQUEZ**.

Posteriormente, el señor **OLIMPO SIERRA HERNANDEZ**, por memorial presentado el 17 de octubre de 2019 presentó escrito por medio del cual revocaba el poder del doctor **FIDEL MANUEL CARABALLO HERNANDEZ** y por auto de fecha 3 de febrero de 2020 se aceptó la revocatoria del poder y se dio por terminado el proceso

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentada por el señor **FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA** el día 6 de febrero de 2020.

3. CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios tiene que ver con la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al Juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Los requisitos y el trámite del incidente de regulación de honorario lo gobierna el artículo 76 del C.G.P. : “Artículo 76. *Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado

el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Así las cosas, puede iniciar el trámite de incidente de regulación de honorarios quien sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a), en el presente caso vemos que se cumplen los requisitos al doctor **FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA**, se le otorgó poder por parte del señor **OIMPO JOSE SIERAA HERNANDEZ**, y le fue reconocida personería, así mismo, le fue revocado el poder y presentó el incidente de regulación de honorario dentro de los 30 días del auto que aceptó la revocatoria del poder, es del caso conforme lo regula los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté**

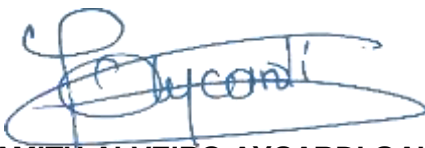
RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA** que obra en folio precedente.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETE La providencia anterior se notificó por anotación En ESTADO No.86 del 05 de agosto de 2020.  DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 44752b1ccdff5b482bc7e198f6ef451d0bdad2802c174be03b39b7d30ed338b5
Documento generado en 04/08/2020 04:40:11 p.m.*

Cereté, agosto 4 de 2020 Al despacho del señor Juez, los documentos que subsanan la inadmisión de la solicitud de matrimonio civil de los señores **YESID HAROLD MAQUILLON MARTINEZ y YAMID DEL ROSARIO DIAZ PERTUZ**.
Sírvase proveer


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CERETÉ
CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté (Córdoba), agosto cuatro (4) de 2020

EXPEDIENTE N°23-162-40-89-001-2020-00052-00	
PROCESO- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- Matrimonio Civil	
CONTRAYENTE:	YESID HAROLD MAQUILLON MARTINEZ- C.C. No 1.047.400.667
	YAMID DEL ROSARIO DIAZ PERTUZ- C.C. No 50.930.171

Los señores **YESID HAROLD MAQUILLON MARTINEZ y YAMID DEL ROSARIO DIAZ PERTUZ**, ambos mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento y fotocopias de cedula de ciudadanías con el fin de que se inicie el trámite de la celebración de matrimonio civil.

Teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la Ley 1564 de julio 12 de 2012 y que se cumplen con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a realizar el procedimiento de matrimonio civil de los señores **YESID HAROLD MAQUILLON MARTINEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No **1.047.400.667** y **YAMID DEL ROSARIO DIAZ PERTUZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **50.930.171**.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (8) días para que los interesados en oponerse a la celebración de matrimonio civil de los contrayentes **YESID HAROLD MAQUILLON MARTINEZ y YAMID DEL ROSARIO DIAZ PERTUZ** presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición pase el expediente al despacho para fijar fecha para la celebración del matrimonio de conformidad con lo normado en el artículo 135 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

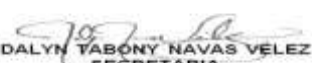


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.86 del 05 de agosto de 2020.


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fe0c559d938751a1d04559cf596a79ef63f85fa0e183577b204672b1e4294b**
Documento generado en 04/08/2020 03:22:59 p.m.